



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 30 de septiembre de 2020. Al Despacho el presente proceso, informando que el 23 de julio de 2020, vencía el término de cinco (5) días concedido a la parte ejecutante para subsanar la demanda, oportunamente allegó escrito. Sírvase proveer.

YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO LABORAL
Radicado: 500014105001 2020 00002 00
Demandante: PROTECCIÓN S.A.
Demandados: BELISARIO ROMERO VARGAS

AUTO

Allegada la subsanación en término y teniendo en cuenta que liquidación de aportes pensionales adeudadas efectuada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.- “PROTECCIÓN S.A.”**, resulta a cargo del accionado una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y 100 y 109 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **BELISARIO ROMERO VARGAS**, para que pague a la ejecutante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.- “PROTECCIÓN S.A.”**, las siguientes sumas de dinero:

- a) UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.877.055)** por concepto de capital generado por el no pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Pensiones a favor de sus trabajadores afiliados, por los periodos comprendidos desde abril de 2009 hasta el corte del mes de septiembre de 2019, conforme a liquidación aportada.

TIPO DE IDENTIFICACION	NUMERO DE IDENTIFICACION	NOMBRE	PERIODO DEUDA	FECHA LIMITE DE PAGO	IBC	COTIZACION		OBLIGATORIA		
						SALDO DEUDA	INTERESES A 2019/11/28	TOTAL DEUDA	DIAS DE MORA	ORIGEN DEUDA
CC	12023505	PALACIOS PALACIOS	200904	20090506	496.900	79.504	240.000	319.504	3851	P
		PALACIOS PALACIOS				79.504	240.000	319.504		

TIPO DE IDENTIFICACION	NUMERO DE IDENTIFICACION	NOMBRE	PERIODO DEUDA	FECHA LIMITE DE PAGO	IBC	COTIZACION		OBLIGATORIA		
						SALDO DEUDA	INTERESES A 2019/11/28	TOTAL DEUDA	DIAS DE MORA	ORIGEN DEUDA
CC	80022125	VARGAS MARTINEZ	200904	20090506	497.000	79.520	240.000	319.520	3851	P
CC	80022125	VARGAS MARTINEZ	200905	20090604	497.000	79.520	238.200	317.720	3823	P
CC	80022125	VARGAS MARTINEZ	200906	20090706	497.000	79.520	236.200	315.720	3793	P
CC	80022125	VARGAS MARTINEZ	200908	20090904	498.750	79.800	233.900	313.100	3731	P
CC	80022125	VARGAS MARTINEZ	200909	20091006	498.750	79.800	231.500	311.300	3701	P
CC	80022125	VARGAS MARTINEZ	200910	20091105	498.750	79.800	229.600	309.400	3668	P
CC	80022125	VARGAS MARTINEZ	200911	20091204	498.750	79.800	228.000	307.800	3638	P
CC	80022125	VARGAS MARTINEZ	200912	20100105	498.750	79.800	226.100	305.900	3605	P
	TOTAL	VARGAS MARTINEZ				637.560	1.862.900	2.500.460		



TIPO DE IDENTIFICACION	NUMERO DE IDENTIFICACION	NOMBRE	PERIODO DEUDA	FECHA LIMITE DE PAGO	IBC	COTIZACION		TOTAL DEUDA	DIAS DE MORA	ORIGEN DEUDA
						SALDO DEUDA	INTERESES A 2019/11/28			
CC	80768319	RODRIGUEZ MARIN LUIS	201902	20190303	828.116	132.499	25.400	157.899	259	F
CC	80768319	RODRIGUEZ MARIN LUIS	201903	20190403	828.116	132.499	22.600	155.099	230	F
CC	80768319	RODRIGUEZ MARIN LUIS	201904	20190504	828.116	132.499	19.400	151.899	197	F
CC	80768319	RODRIGUEZ MARIN LUIS	201905	20190606	828.116	132.499	16.300	148.799	166	F
CC	80768319	RODRIGUEZ MARIN LUIS	201906	20190704	828.116	132.499	13.600	146.099	138	F
CC	80768319	RODRIGUEZ MARIN LUIS	201907	20190803	828.116	132.499	10.300	142.799	105	F
CC	80768319	RODRIGUEZ MARIN LUIS	201908	20190904	828.116	132.499	7.500	139.999	76	F
CC	80768319	RODRIGUEZ MARIN LUIS	201909	20191003	828.116	132.499	4.700	137.199	47	F
	TOTAL	RODRIGUEZ MARIN LUIS				1.059.992	119.800	1.179.792		

TIPO DE IDENTIFICACION	NUMERO DE IDENTIFICACION	NOMBRE	PERIODO DEUDA	FECHA LIMITE DE PAGO	IBC	COTIZACION		TOTAL DEUDA	DIAS DE MORA	ORIGEN DEUDA
						SALDO DEUDA	INTERESES A 2019/11/28			
CC	1010179165	PINILLA BETANCUR JOSE	201809	20181003	781.242	99.999	30.600	130.599	412	F
		PINILLA BENTACUR JOSE				99.999	30.600	130.599		

- b) Por los Intereses moratorios por cada una de los cotizaciones adeudadas, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios, desde el día siguiente al que se hicieron exigibles, hasta que se pague la totalidad de las mismos, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993.

SEGUNDO: ADVERTIR a BELISARIO ROMERO VARGAS, que cuenta con un término de **CINCO (5) DÍAS** para cancelar la obligación indicada en el numeral anterior y **DIEZ (10) DÍAS** para proponer las excepciones, de conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso. Términos que se contarán de manera concomitante, a partir del día siguiente que se le notifique esta providencia de manera personal, tal como lo indica el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener **BELISARIO ROMERO VARGAS**, en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, BANCO SCOTIA BANK-COLPATRIA, BANCO AV VILLAS BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO OCCIDENTE, BANCO COOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOMPARTIR, BANCO W, BANCAMIA, BANCO FALABELLA y BANCO CONGENTE.

Se limita la medida hasta la suma de **SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$6.196.000)**, la cual debe ser puesta a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, a la cuenta No. 500012051001, so pena de incurrir en la sanción de Ley. Líbrense las comunicaciones del caso.

Advertir a los funcionarios y empleados de las entidad bancarias responsables respecto de las consecuencias de omitir la respectiva constitución de certificado



de depósito y ponerlos a disposición de este despacho dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo (numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones del caso

CUARTO: NEGAR el mandamiento de pago, por las sumas de dinero que se generen por concepto de cotizaciones obligatorias con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda, por cuanto a dichas sumas no existe título ejecutivo, pues no se ha agotado el trámite previsto en el artículo 5° del Decreto 2633 de 1994.

QUINTO: las costas de este proceso se decidirán en su oportunidad.

SEXTO: Notifíquese el presente auto a **BELISARIO ROMERO VARGAS**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar.

La notificación personal podrá hacerse a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Las respectivas constancias de envío y entrega del mensaje de datos y los archivos adjuntos, deben allegarse al Juzgado.

En las respectivas comunicaciones y/o notificaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, para que la parte pasiva tenga conocimiento y si es su deseo comparezca al proceso a ejercer personalmente su derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY

JUEZ



JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES

DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac74409b6a1070381f1822ebe45ae9ee60a96a4db44c3f642952eecdeafe47c7

Documento generado en 11/12/2020 04:27:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 074** del **14 DE DICIEMBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de_pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9d7c7b6f5809b2d15510011a5e76e8d2cd31960a2f467e3258d58eb394da8a**
Documento generado en 11/12/2020 04:11:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>